



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE INTERLOCUTORIO N°0205  
RADICADO N° 2011-00540-00

Conforme a la petición allegada por el apoderado accionante en la presente causa, y atendiendo que el ejecutado cambió de empleador, aunado que no se reporta pago del cajero pagador desde el 12 de enero de 2022, se hace necesario comunicar a la empresa TORONTO SEGURIDAD LTDA., a fin de informar el embargo decretado en auto del 10 de octubre de 2011; lo anterior resulta procedente como quiera que la liquidación del crédito se realizó hasta mayo de 2018, sin que a la fecha se haya saldado la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

OFICIAR a la empresa TORONTO SEGURIDAD LTDA., a fin de informar el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud y pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por FRANCISCO DAVID RODRÍGUEZ POSADA, con cédula N° 15.512.978, como empleado al servicio de dicha empresa.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada entidad, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2011.00540.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE

DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ